



RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES DEL I CONGRESO DEL TURNO DE OFICIO DEL ICAB

CONCLUSIONES DE LA PRIMERA PONENCIA. TURNO DE OFICIO Y JUSTICIA GRATUITA. SU DIFERENCIA

1. APROVECHAR la modificación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para denominarla Ley de la actuación de oficio y de asistencia jurídica gratuita, en tanto que es obligación constitucional derivada del Estado de Derecho el garantizar la defensa de las personas a través de la designación de un abogado de oficio, extremo que no se tiene que confundir con el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
2. REIVINDICAR la garantía, a cargo de las Administraciones Públicas, de la retribución de los honorarios de los abogados de oficio. Esta garantía se tiene que dar tanto si la designación deriva de justicia gratuita, previa obtención del reconocimiento del derecho, como si deriva de petición de abogado de turno de oficio.
3. RECLAMAR que las Administraciones Públicas garanticen y habiliten los procedimientos (judiciales o administrativos) para la obtención del pago de los honorarios de los abogados del Turno de Oficio en los supuestos en que éstos tengan derecho a su cobro a cargo del cliente.

CONCLUSIONES DE LA SEGUNDA PONENCIA: ASISTENCIA AL DETENIDO



1. REIVINDICAR que se lleven a cabo las modificaciones legales necesarias para mejorar la regulación sobre la asistencia al detenido, teniendo en cuenta:
 - a) Necesidad de que SIEMPRE se comunique la detención de cualquier ciudadano al Colegio de Abogados, y que ésta se realice SIEMPRE desde el primer momento de la detención, y con expresa indicación de la hora de detención.
 - b) Necesidad de proceder a la llamada del abogado designado o a la designación de abogado de oficio desde esa comunicación, EN TANTO QUE ES LA DETENCIÓN DEL CIUDADANO Y NO LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN DEL DETENIDO LA QUE GENERA EL DERECHO A LA ASISTENCIA LETRADA durante la detención.
 - c) Reconocimiento de la laboral del abogado durante la detención con funciones de auténtica dirección y defensa letrada (control de la detención, asesoramiento al detenido incluso en momentos anteriores a su declaración, acceso al contenido del atestado): EN DEFINITIVA, POSIBILIDAD DE EJERCICIO REAL Y EFECIVO DEL DERECHO DE DEFENSA.
 - d) Conveniencia de conseguir la reducción del tiempo de la situación de detención.

2. RECLAMAR la reducción real de los plazos de puesta del detenido a disposición judicial, recordando que el plazo de 72 horas es un término de máximos, exigiendo a las administraciones competentes la puesta en funcionamiento de las conducciones de detenidos necesarias para hacer efectiva esta reclamación.

3. EXIGIR de las Administraciones Públicas dotación económica suficiente para dar una correcta cobertura a la asistencia letrada al detenido.

4. RECONOCER específicamente que el art. 520 de la LECrim no es aplicable a los supuestos de procedimientos administrativos de extranjería, en los que se ha de garantizar siempre la intervención del abogado, sin ningún tipo de limitación, desplegando normas que así lo recojan específicamente.



5. MANTENER la defensa letrada única en las diferentes incidencias de extranjería que se puedan dar, facilitando en caso de no ser posible, los datos del abogado que inicialmente haya posido asistir al ciudadano extranjero, para posibilitar la unidad de defensa.

CONCLUSIONES DE LA TERCERA PONENCIA: ALCANCE DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

1. REIVINDICAR un sistema de justicia gratuita que contemple la totalidad de prestaciones que han de acompañar el ejercicio real del derecho de defensa (mediación extra procesal, intérpretes, administradores concursales, periciales previas al procedimiento judicial, etc.)
2. RECHAZAR el actual anteproyecto de Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, en tanto que éste:
 - NO CONTEMPLA todas las necesidades y prestaciones accesorias que el abogado necesita para poder llevar a cabo una defensa de calidad.
 - CONFIGURA UN SISTEMA INTERVENCIONISTA SOBRE el abogado inadmisibles desde el punto de vista de la independencia y libertad que ha de caracterizar la labor de éste.
 - BUROCRATIZA todavía más los trámites para obtener el reconocimiento del derecho a justicia gratuita, olvidando la racionalidad y eficiencia de que ha de primar en un servicio público.
3. RECLAMAR la conveniencia de que para obtener el reconocimiento de justicia gratuita, todos tengan que acreditar carencia de ingresos y recursos económicos, sin perjuicio de anticipar la designa en situaciones de urgencia para garantizar el derecho de defensa desde el primer momento.



4. UNIFICAR el tratamiento de la obtención del derecho a asistencia jurídica gratuita ante el TJUE con los sistemas establecidos en las diferentes legislaciones de los Estados miembros. El reconocimiento del derecho en el Estado donde se desarrolla el procedimiento en el que se plantea la cuestión prejudicial ha de ser suficiente para obtener el mismo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5. RECLAMAR de las Administraciones Públicas el REFUERZO de los servicios de orientación jurídica, contemplando la especialidad y la necesidad de llegar a toda la ciudadanía, poniendo especial énfasis en la atención en los centros penitenciarios y los CIES.

CONCLUSIONES DE LA CUARTA PONENCIA: FINANCIACIÓN DEL SISTEMA.

1. DEFENDER el actual modelo de Turno de Oficio y el sistema de justicia gratuita, en tanto que es el sistema que permite la más amplia independencia y libertad de criterio del abogado en su labor de defensa, como se ha demostrado sobradamente desde su implantación, descartando otros modelos alternativos.

2. REIVINDICAR de las Administraciones Públicas la garantía de cobertura del sistema de Justicia Gratuita y de Turno de Oficio, con recursos económicos estables y suficientes, sin que la prestación del servicio sea a cargo de los abogados.

3. MANIFESTAR el más absoluto rechazo de las tasas como forma de financiación del sistema de Justicia Gratuita y de Turno de Oficio, en tanto que :
 - a) Vulneran el derecho a acceder a la justicia.



- b) No garantizan que el sistema de justicia gratuita y turno de oficio sea prestado con la garantía de un servicio público esencial para el Estado social, democrático y de derecho.
 - c) No hay garantía de la efectiva transferencia de los fondos recaudados al sistema de justicia gratuita.
4. EXIGIR el reconocimiento de la labor que los abogados del Turno de Oficio llevan a cabo en defensa del Estado de Derecho diariamente. Este reconocimiento debe tener su reflejo en unos módulos de retribución justos y adecuados a la labor realmente llevada a cabo por cada abogado y procedimiento.

CONCLUSIONES DE LA QUINTA PONENCIA: CALIDAD DEL SERVICIO

1. CONSIDERAR que para la correcta prestación de un servicio público, tan esencial para la sociedad y directamente relacionado con el derecho constitucional a la defensa, se ha de acreditar formación especializada y experiencia previa en el ejercicio de la abogacía para el acceso al Turno de Oficio.
2. REIVINDICAR que los abogados del Turno de Oficio dispongan de un programa de formación continua obligatoria a cargo de las Administraciones Públicas, que habrá de tener en cuenta la existencia de cuestiones transversales a las diferentes especialidades, como puede ser la extranjería.
3. RECHAZAR la previsión del Anteproyecto de justicia gratuita, por incorporar a los Graduados Sociales al sistema de justicia gratuita, de los que no se predicen requisitos de formación ni experiencia.
4. RECLAMAR la garantía de acceso al derecho de asistencia jurídica gratuita, y a la designa de abogado a colectivos especialmente vulnerables (como puede ser en el ámbito penitenciario y de extranjería), con la finalidad de favorecer la

